

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR

E.

S.

D.

Proceso	SUCESION INTESADA ACUMULADA
Causantes	RAMIRO LEAL BONETT y MARIA LUISA CUJIA NUÑEZ
Demandantes	LOLY INES FUENTES y OTROS
Radicados:	20001-31-10-003-2018-00144-00 y 20001-31-10-003-2018-00503-00
Referencia	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.737.128 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 137.895 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ALEXANDER LEAL LOPEZ**, tal como consta en el poder que allego, mandato legal que reposa en el expediente **20 001 31 10 003 2018 - 00048-00**, mediante el presente escrito y dentro del termino interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el proveído notificado en el estado **076** del **siete (7) de mayo de 2021** de fecha **seis (6) del mismo mes y año**, mediante el cual el despacho deniega por improcedente el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en subsidio de reposición y confirma el ordinal **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto del **28 de septiembre de 2020**, proferido en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la decisión tomada por su señoría y ante la negativa de acceder a nuestras pretensiones, con todo respeto, procedo traer a colocación los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Si bien es cierto la suscrita el **24 de agosto de 2020**, presentó solicitud de suspensión de los procesos **20001-31-10-003-2018-00144-00 y 20001-31-10-003-2018-00503-00**, invocando como fundamento de derecho lo prescrito en los artículos 161, 162 y 516 del Código General del Proceso, el despacho mediante auto del **28 de septiembre de 2020** resuelve:

“**PRIMERO (...).** **SEGUNDO:** NEGAR la pretensión de suspensión del proceso de sucesión que nos ocupa, impetrada por la doctora AIDEE CECILIA EGUIS VARELA. **TERCERO:** No reconocer personería jurídica a la doctora AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, por carecer de derecho de postulación en el presente asunto, ni demostrado el interés jurídico que le pudiese asistir”.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

SEGUNDO: Notificada la anterior decisión, esta profesional dentro del término legal, presentó el **2 de octubre de la misma anualidad** recurso de reposición en subsidio apelación, en el escrito allegado se sustentó la legitimación en la causa y el interés que le asiste a mi cliente de intervenir dentro del proceso, si bien es cierto las partes dentro del proceso son las personas naturales o jurídicas con capacidad para intervenir dentro del negocio (demandante y demandados), los terceros son aquellos que “no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se profiera.

TERCERO: Por otra parte, dentro del escrito entregado al despacho donde sustente el recurso, solicite al señor Juez, tener en cuenta las pruebas arribadas en el expediente **20 001 31 10 003 2018 - 00048-00**, ante la imposibilidad de acceder al negocio, teniendo en cuenta que desde el **26 de marzo de 2020** los profesionales del derecho nos encontramos vetados de ingresar a las instalaciones del palacio de justicia, mucho menos revisar los negocios, en cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales adoptan medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, para evitar contagiar a los funcionarios, empleados, interesados y abogados de COVID 19, bajo este argumento, se exhorto a su señoría tener en cuenta las pruebas aducidas.

CUARTO: Si bien es cierto, el despacho en su negativa de suspensión, sostiene que mi representado solo tiene una mera expectativa por su proceso de impugnación de paternidad y filiación, y que la suspensión solo los asignatarios tienen derecho a solicitar la suspensión del liquidatario, ante esa posición, esta profesional reprochó de su despacho que la falta de avance del radicado **20 001 31 10 003 2018 - 00048-00** no es por falta de impulso de los togados que participamos, ya que esta humilde servidora desde que recibió el poder presente múltiples peticiones, sin dejar de mencionar que el anterior apoderado judicial, también allegó varios memoriales, solicitando al despacho se pronunciara sobre los requerimientos rogados, a fin de lograr avanzar y obtener una decisión, sin recibir respuesta, se debe resaltarse que dentro de mi escrito le censuré al despacho, por qué al negocio de mi mandante no se le aplicaba la misma celeridad y eficacia que mantiene al despachar eficazmente las peticiones de los procesos del epígrafe, echando de menos dicha celeridad en nuestro proceso.

SEXTO: En este punto es necesario informarle a su señoría que la suscrita desde que asumió la defensa técnica, intentó tener acceso al negocio, para ello, el **11 de noviembre de 2020** solicite al despacho autorizar la entrega escaneada de todas las foliaturas del proceso que incoa mi mandante, luego el **2 de diciembre del mismo año**, se requirió agregar a

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

tyba el expediente y activar la lupa, obteniendo respuesta el 3 del mismo mes, una vez revisado el proceso se siguió requiriendo para obtener respuesta de los memoriales que se encontraban pendientes, debe advertirse la insistencia de palmar el negocio obedecía a que desde **marzo de 2020** ya estábamos trabajando virtualmente.

QUINTO: A pesar de haber sustentado el recurso de reposición en subsidio apelación, se trajo a colación, fundamentos de derecho y jurisprudenciales en aras de honrar y defender nuestra tesis en pro que se despachara favorablemente, es importante destacar que su señoría el **seis (6) de mayo de 2021** resuelve denegar por improcedente el recurso de **APELACIÓN** interpuesto con subsidio de reposición, ante esta decisión, presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el proveído adiado **seis (6) de mayo de 2021**, notificado en el estado **076** del **siete (7) del mismo mes y año**, mediante el cual el despacho deniega por improcedente el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidio de reposición y confirma el ordinal **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto del **28 de septiembre de 2020**, proferido en el proceso de la referencia.

Ante la anterior negativa, y en aras de sustentar la procedencia del recurso de queja, acudo a lo preceptuado en el artículo 352 del Código General del Proceso señala:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”.

Por su parte el artículo 353 ibídem, respecto a la interposición y trámite dispone:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso".

El tratadista **Hernán Fabio López Blanco**, señala: "Es un recurso subsidiario de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición se entra propiamente al trámite de la queja.

En efecto, si se dicta un auto que no concede la apelación es menester solicitar reposición de él y en caso de que ésta sea negada, pedir en subsidio, desde el acto mismo de la imposición del recurso, la expedición de copias de la providencia recurrida y demás piezas pertinentes del proceso; si la reposición no prospera, entonces el juez ordenará expedir copias de las partes pertinentes, en especial del auto apelado, del escrito de reposición y del auto que negó ésta última.

(...)

Mientras se adelanta el recurso de queja no se paraliza el trámite del proceso, y, por tanto, mal puede un juez, so pretexto de que aquel está en curso, suspender la actuación, pues la queja mientras se tramita no tienen efectos suspensivos dentro del proceso, porque haciendo un símil con los efectos de la apelación, los del recurso de queja son idénticos a los que genera el efecto devolutivo, no se suspende el trámite ante el juez a quo"

Teniendo cuenta los fundamentos de hecho, los argumentos jurídicos y jurisprudenciales, con todo respeto pido al despacho conceder el recurso de apelación, en caso de mantenerse en su posición, pido a su señoría conceder la queja, para que la Colegiatura Superior, se pronuncie sobre la viabilidad de lo deprecado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La institución procesal del recurso de queja tiene su fundamento y razón de ser en resguardar y proteger el derecho de defensa y el debido proceso como principios fundamentales que asisten a todas las personas que pueden llegar a ser partes durante el desarrollo y transcurso de un proceso, quienes buscan mediante alguna decisión de fondo el reconocimiento o defensa de un derecho.

El recurso de queja se ejercita por quien tiene o presume tener derecho a recurrir una providencia judicial ante el superior jerárquico o por vía de apelación o casación según el caso, cuando el juzgador niega concederlo o declarar desierto, siendo aquélla susceptible de interposición y concesión.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

Basta únicamente para su posibilidad de ejercicio el confrontar la providencia que negó la apelación con aquéllas en las cuales el legislador ha previsto como procedentes y susceptibles de impugnar por vía de apelación.

El artículo 321 del Código General del Proceso, hace una lista de las providencias judiciales susceptibles de apelación, sin perjuicio de que el estatuto procedimental consagre en otras disposiciones la posibilidad de apelar cualquier otra decisión, el cual negado su concesión procede luego el recurso de queja.

Al respecto el Código General del Proceso establece:

"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación" (art. 352).

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso." (art. 353).

Así las cosas tenemos que:

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

El recurso de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió sobre la petición de suspensión del proceso y, en su lugar, se conceda el recurso de apelación.

El recurso de queja se encuentra instituido como una figura jurídica tendiente a corregir los errores en que puede incurrir el a quo cuando i) niega la concesión de un recurso de apelación; ii) concede la apelación en un efecto diferente al dispuesto por la ley o iii) cuando no concede los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia, de ahí que una de sus finalidades sea determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación.

Precisado lo anterior, se colige que una de las finalidades del recurso de queja es lograr que se conceda el recurso de apelación que por alguna razón fue negado por el a quo, por lo tanto, no se examinarán las razones de fondo por las cuales el recurrente no está conforme con la decisión impugnada.

Así las cosas, la jurisprudencia ha entendido que la finalidad del recurso de queja es “garantizar decisiones judiciales coherentes y consistentes, de manera que ninguno de los sujetos procesales vaya a verse lesionado con un error judicial por la negación del recurso de apelación, de alguno de los recursos extraordinarios previstos en el ordenamiento o, por su concesión en un efecto diferente al establecido”¹.

*Ahora, entrando al análisis del caso objeto de debate, es preciso señalar que el recurso de queja fue presentado en consideración a que no se dio trámite al recurso de apelación formulado por esta servidora contra la providencia que dispuso negar la petición de suspensión de la sucesión del obitado **RAMIRO LEAL BONET**, en esa medida, comedidamente solicitamos a la magistratura superior del honorable Tribunal superior de Valledupar, determinar si dicha decisión era o no objeto de apelación.*

No obstante, se reitera que el recurso de queja no resuelve el fondo de la controversia, pues su finalidad en este asunto es definir la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto y el efecto en el que debe concederse.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 09 de diciembre de 2010, exp. 38753, MP: Stella Conto Díaz del Castillo.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

Por su parte el numeral 2 del artículo 321 *ibídem*, señala "Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...). 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de "terceros". (negrillas, subrayado y comillas fuera de texto.). Como consecuencia de lo dispuesto por la norma transcrita, ha de tenerse en cuenta lo ordenado en ella, a efectos de conceder la apelación rogada e injustamente negada por el *a-quo*.

Sobre la legitimación en la causa el profesor Chiovenda hace diferenciación con respecto a la legitimación procesal indicando que la legitimación en la causa es una condición para obtener sentencia favorable, mientras que a la legitimación procesal la califica como un presupuesto procesal; precisa que la legitimación en la causa consiste en la identidad del "actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado de la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva). En otros términos está legitimado el actor cuando ejercita un derecho que realmente es suyo, y el demandado, cuando se le exige el cumplimiento de una obligación que también es a cargo de él. Hay un principio que facilita la solución del problema de la legitimación. Lo formulo así: Están legitimadas en la causa las personas que jurídica y directamente van a ser afectadas en sus derechos por la sentencia."

La conclusión de lo expuesto es que el interés en el litigio que estamos alegando a efectos de solicitar la suspensión y que obviamente en virtud de ello se nos conceda la alzada, que el *a-quo* en principio niega, lo hace soslayando que el factor que es determinante en la legitimación en la causa litigiosa, puede asistirle a varias personas por activa y por pasiva aunque solo algunos de ellos sean los titulares de la relación jurídica material, de ahí que a unos y a otros les deba ser reconocida, y que esa calidad de tercero es la que aquí invocamos.

En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala como apelable el auto que niega la intervención de terceros y por tanto debe subsanarse esa anomalía concediéndose el recurso de apelación.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 Manzana A Casa 14 Conjunto Residencial Callejas

Celular 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

PRUEBAS

Pido al despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Copia escaneada y autentica del poder otorgado por mi mandante, consta de tres (3) folios.
2. Copia escaneada del auto de fecha 29 de abril de dos mil veintiuno 2021, consta de tres (3) folios.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso liquidatorio en referencia, es competente para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto y en subsidio de queja, una vez concedido remitir las copias de la providencia impugnada a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Valledupar, para que sea esta colegiatura quien defina, si es o no procede el recurso de apelación.

De usted,

Atentamente,

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

C.C. No. 49.737.128 de Valledupar

T.P. No. 137.895 del C. S. de la J.